

Procesos Electorales

Centro de Capacitación Judicial Electoral



Temario

1. Procesos electorales

2. Actos previos al proceso electoral

3. Etapas del proceso electoral

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo

4. Actos posteriores al proceso electoral

5. Voto de los mexicanos en el extranjero



Concepto

El proceso electoral es el **conjunto de actos** ordenados por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **realizados** por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por **objeto la renovación periódica** de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, y los integrantes de los ayuntamientos.

Libro Quinto, Título Primero,
Capítulo I, artículo 207.1 de la LGIPE



Principios rectores de la función electoral

Principios explícitos

- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad
- Máxima publicidad
- Objetividad

Artículo 41, Base V, de la CPEUM

Principios implícitos

- Organización de las elecciones a través de un órgano público y autónomo
- Equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.
- Control de la constitucionalidad de actos y resoluciones electorales
- Equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas
- Elecciones libres, auténticas y periódicas
- Definitividad
- Voto universal, libre, secreto y directo

Tesis X/2001 del TEPJF. Elecciones. Principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida.



Previo al inicio del proceso electoral

1. Geografía electoral

El CG del INE determinará








El ámbito territorial de las **cinco** circunscripciones **plurinominales**, y la demarcación territorial de los **300** distritos electorales **uninominales**.



CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES

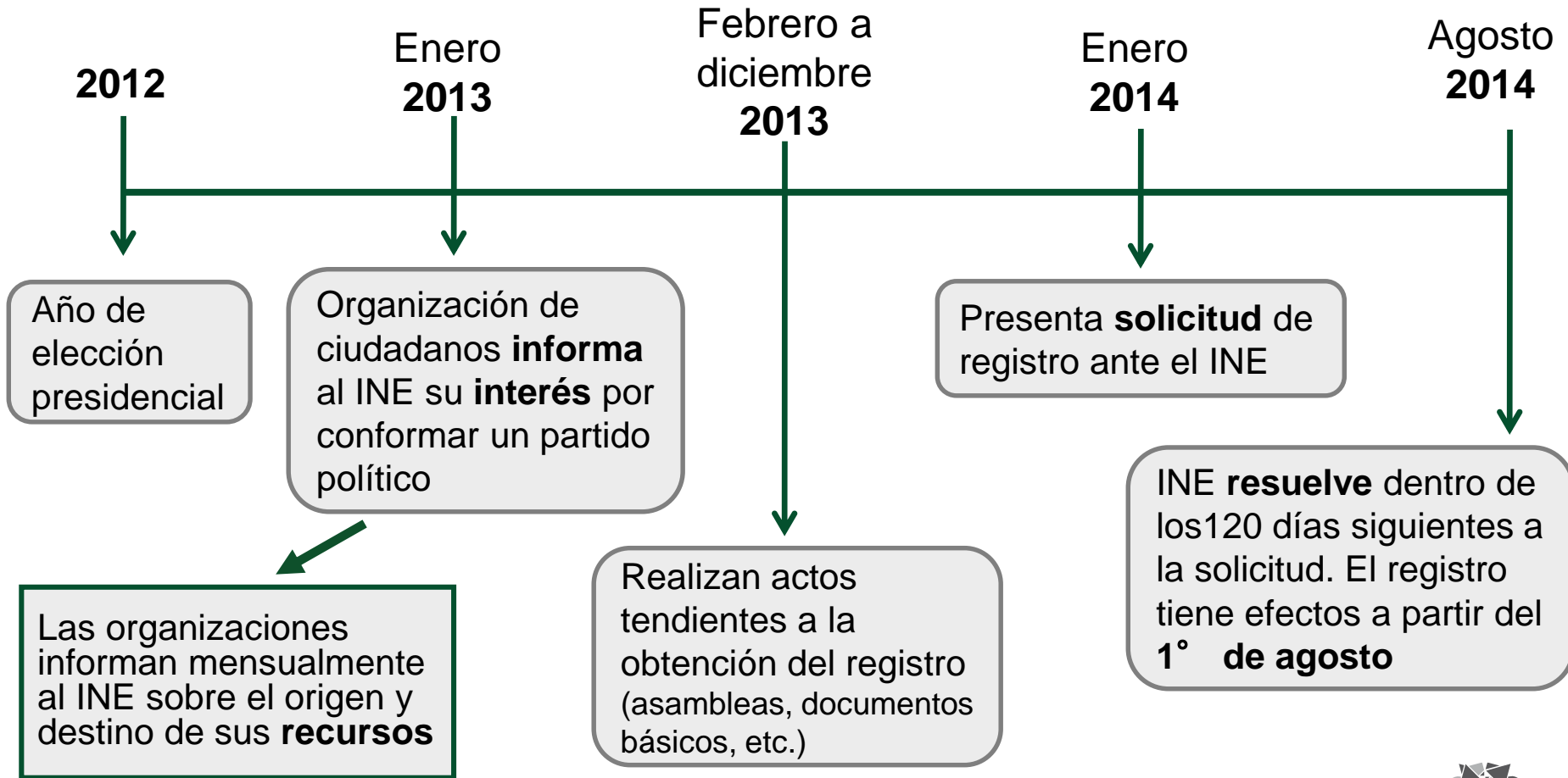
SEDES:

-  Guadalajara, Jalisco
-  Monterrey, Nuevo León
-  Xalapa, Veracruz
-  México, D.F.
-  Toluca, Edo. de México

Artículo 214 de la LGIPE
Tesis LXXIX/2002 del TEPJF. Geografía
Electoral. Concepto y propósitos



2. Registro de **nuevos partidos** políticos



Artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM y artículos 10 a 19 de la LGPP



3. Registro de agrupaciones políticas

Requisitos
que deben
cumplir

- Contar con un mínimo de cinco mil asociados en el país.
- Contar con un órgano directivo de carácter nacional.
- Tener delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.
- Contar con documentos básicos.
- Tener una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.
- Presentar su solicitud de registro durante el mes de enero del año anterior al de la elección.
- Conocer el resultado de su solicitud 60 días contados a partir de haberla presentado



4. Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar con fotografía

Inscripción y empadronamiento



- A partir del primero de octubre y hasta el 15 de enero siguiente de cada año se convoca a los ciudadanos a inscribirse al padrón electoral o actualizar sus datos

- La fecha límite para que los ciudadanos puedan empadronarse en un año electoral es el 15 de enero del año de la elección

Credencial para votar



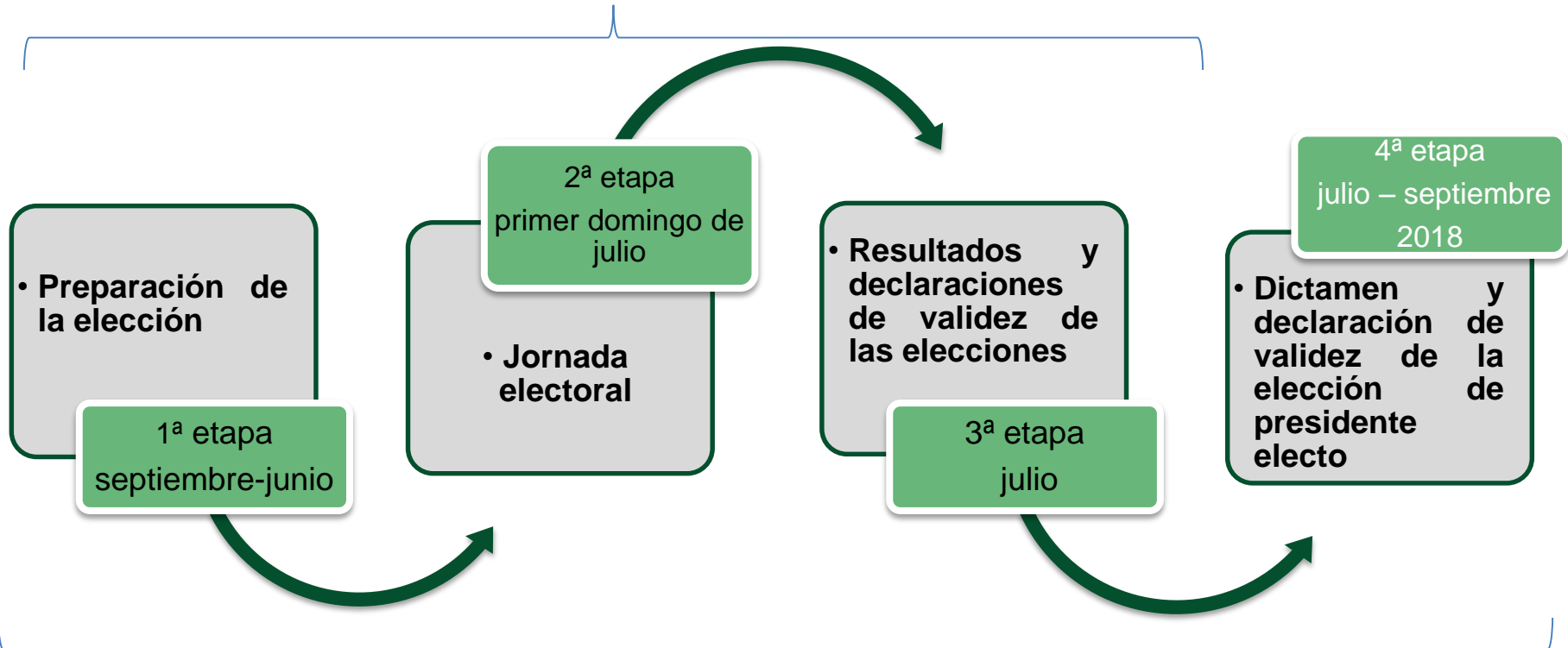
- En los casos de extravío, robo o deterioro de la credencial, el límite para que los ciudadanos puedan reponerla vence el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones (**20 de junio trámite y 29 para recogerla**).

Jurisprudencia 13/2018. CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.



Etapas del proceso electoral

Elección de diputados



Elección presidencial

Principio de definitividad: al concluir cualquiera de las etapas del proceso electoral, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, podrá difundir su realización y conclusión .

Artículo 208 de la LGIPE
Jurisprudencia 01/2002 del TEPJF

Preparación de la elección



Podrán solicitar su **registro** ante el consejo distrital o local, a partir del inicio del proceso electoral.

Pueden seguir el desarrollo de todo el proceso electoral

El día de la jornada electoral podrán observar:

- La instalación de la casilla
- El desarrollo de la votación
- El escrutinio y cómputo
- La fijación de los resultados de la votación al exterior de la casilla
- La clausura de la casilla
- La lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital
- La recepción de los escritos de incidentes y de protesta

Las organizaciones de observadores electorales deberán declarar el **origen, monto y aplicación del financiamiento** que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

- Organismos internacionales.
- Gobiernos, órganos legislativos, autoridades electorales, partidos y organizaciones políticas de otros países.
- Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
- Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

Artículo 44.2 de la LGIPE

Ver como antecedente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecieron las bases y criterios con que habría de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudirían a conocer las modalidades del proceso electoral federal.

Tienen permitido:



Conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral federal en cualquiera de sus etapas y en todo el país.

No pueden:



Intervenir en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos, ni en los asuntos políticos del país.

Deben:

Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas.



Coalición:

Es la alianza entre dos o más partidos políticos nacionales que unen fuerzas para presentar a los mismos candidatos, con el fin de aumentar sus posibilidades de obtener el triunfo en una elección.

Los partidos que deseen coaligarse deberán firmar un **convenio** (art.87.7 de la LGIPE).

Total:



Si la coalición postula candidatos para **todos** los cargos de **senadores o diputados**, también deberá postular al candidato para la elección de **Presidente**.

Si no registra todos los candidatos de la coalición total, la coalición y el registro del candidato presidencial quedarán **sin efecto**.

Parcial

Los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal al menos a un 50 % de sus candidatos a cargos de elección popular

Flexible

Los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal al menos a un 25 % de sus candidatos a cargos de elección popular

En las coaliciones, cada partido conservará su representación ante los consejos del INE y las MDC

Los partidos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición..



Coalición:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados locales (MR) y ayuntamientos; así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa (MR) y ayuntamientos de la Ciudad de México (art. 87.2 de la LGIPE).

Los partidos que deseen coaligarse deberán firmar un **convenio** (art. 87.7 de la LGIPE).

Total:



Si la coalición postula candidatos para **todos** los cargos de **diputados locales o a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México**, , también deberá postular al candidato para la elección de **Gobernador o Jefe de Gobierno**.

Si no registra todos los candidatos de la coalición total, la coalición y el registro del candidato a Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán **sin efecto**.

Parcial

Los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos a un 50 % de sus candidatos a cargos de elección popular

Flexible

Los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos a un 25 % de sus candidatos a cargos de elección popular

En las coaliciones, cada partido conservará su representación ante los consejos del OPLE y las MDC

Los partidos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición..



Procesos internos para la selección de candidatos

Comprenden todas las actividades internas que realizan los partidos políticos, para definir a los ciudadanos que postularán como sus **candidatos** a cargos de elección popular, conforme a los siguientes lineamientos básicos:

Al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará el procedimiento aplicable e informará al INE dentro de las 72 horas siguientes, precisando la fecha de expedición de la convocatoria y de inicio del proceso interno.

Artículo 226 de la LGIPE

El órgano facultado publicará la convocatoria la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- Cargos o candidaturas a elegir
- Requisitos de elegibilidad
- Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas
- Documentación que deberán entregar los interesados
- Periodos para subsanar omisiones o defectos en la documentación
- Reglas generales y topes de precampaña
- Método de selección
- Fecha y lugar de la elección
- Fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos de precampaña

Artículos 43.1, d), y 44 de la LGPP



Se realizan dentro de los **procesos internos para la selección de candidatos**. Los **precandidatos** realizan actos de **precampaña** con el objetivo de **obtener respaldo** para ser postulados como **candidatos** a un cargo de elección popular.

Inicio y desarrollo

- Comienzan el día siguiente de la aprobación del registro interno de los precandidatos. No durarán más de las dos terceras partes de las campañas.
- Todos los partidos celebrarán sus precampañas dentro de los mismos **plazos**.

Elección presidencial y legislativa:

tercera semana de noviembre del año anterior al de la elección. No durarán más de **60 días**.

Elección diputados:

primera semana de enero del año de la elección. No durarán más de **40 días**.

Concluyen

Un día antes de que se realice la elección interna o tenga lugar la asamblea electoral nacional, estatal o distrital.

- A más tardar en **octubre** del año previo al de la elección, el CG determinará el tope de gastos por precandidato y tipo de elección.
- Será equivalente al **20%** del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



Tope de gastos para precampaña por precandidato a la presidencia **\$67.2 MDP**; por diputado MR. 2018:
\$252,008.00

El CG, a propuesta de la **Unidad de Fiscalización**, determinará los requisitos del **informe** de ingresos y gastos, mismo que deberá entregarse al órgano competente del partido dentro de **7 días** siguientes a la jornada comicial o de la asamblea.

Si un precandidato:

Incumple la obligación y obtiene la mayoría de votos, **no podrá ser registrado legalmente como candidato.**

- No entrega el informe, ni obtiene la candidatura, se le aplicará el procedimiento establecido en el régimen sancionador.
- Rebasa el tope de gastos, será sancionado con la cancelación de su registro o **pérdida de la candidatura.**

Plazos y órganos para el registro de candidaturas

En año de **elección presidencial**

Todos los candidatos serán registrados del **15 al 22 de febrero**

por

- Consejos distritales: diputados de MR
- Consejos locales: senadores de MR
- Consejo General: presidente de los EUM, diputados y senadores de RP (supletoriamente a diputados y senadores de MR)

Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad de género.

En año de **elecciones de diputados**

Todos los candidatos serán registrados del **22 al 29 de marzo**

por

- Consejos distritales: diputados de MR
- Consejo General: diputados de RP (supletoriamente a diputados MR)

Posteriormente sólo podrán sustituirse candidaturas por:

- fallecimiento,
- inhabilitación,
- incapacidad, o
- renuncia (ésta sólo si se realiza 30 días antes de la elección).

Artículos 237, 238, 239, 240, 241 de la LGIPE



Conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos, con la intención de obtener el voto.

Inician

a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.

Elección presidencial y legislativa federal:
serán de 90 días.

Elección intermedia:
serán de 60 días.

Concluyen

tres días antes de la jornada electoral

Artículos 242 y 251 de la LGIPE
Tesis histórica XVI/2004 del TEPJF.

Actos anticipados de campaña. Se encuentran prohibidos implícitamente.



Topes de gastos para campañas

Presidencial



- Equivalente al **20%** del financiamiento público para campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección.

- El CG lo determina a más tardar el último día de octubre del año anterior al de la elección.

Diputados de MR



- Tope de gastos de la elección presidencial entre 300.
- En año de elección intermedia, la cantidad se actualiza de acuerdo a la UDC en la CDMX.

- El CG los determina a más tardar el último día de diciembre del año de la elección.

Senadores de MR



- Tope de gastos para la elección de diputados, multiplicado por el número de distritos de la entidad respectiva (máximo 20).

Artículo 243 de la LGIPE

Para el proceso electoral federal 2018, el tope de gastos de campaña para presidente es **429.6 MDP**; para diputado de MR fue de **1.4 MDP**; para senador el monto varía por entidad



Integración de órganos electorales

Integración de los consejos locales y distritales

- El CG designa a los presidentes de los consejos locales y distritales (que también actuarán como vocales ejecutivos de las juntas), así como a los demás consejeros electorales locales, a más tardar el **30 de septiembre**. Art. 44.1, f) y h), y 67 de la LGIPE.

- Los consejos locales designan a los consejeros distritales en **noviembre** del año anterior de la elección, que iniciarán sesiones a más tardar el **30** del mismo mes. Art. 68.1, c), y 78 de la LGIPE

Deben sesionar por lo menos una vez al mes.

Oficinas municipales

Excepcionalmente, el CG puede determinar su instalación. La JGE propone al CG su establecimiento de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.

Los acuerdos de creación determinan su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia. Art. 33.2, 48.1 g), 75.1



Integración de las mesas directivas de casilla

Mesa directiva de casilla



Son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo

Funcionarios de casilla

- Un presidente
- Un secretario
- Dos escrutadores



Tres suplentes generales

En elecciones locales concurrentes con la federal se instalará una casilla única; por ello, se nombrará un secretario y un escrutador adicionales. Artículo 82.2 de la LGIPE

Todos los ciudadanos que participan como funcionarios de casilla durante la jornada electoral, son insaculados (sorteados) y capacitados por el INE.

Artículos 253 a 258 de la LGIPE

Las secciones tendrán como máximo 3000 electores. Art. 253.2 de la LGIPE



Registro de representantes de partidos políticos

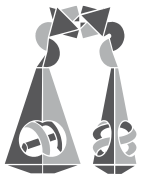
Una vez registrados sus candidatos y hasta **13 días antes de la elección**, los partidos políticos tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada MDC; así como representantes generales propietarios (uno por cada 10 casillas urbanas y uno por cada 5 rurales). En elección federal o local, cada partido o candidato independiente podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Principales atribuciones:

- Los **representantes ante las MDC**, podrán:
 - participar en la instalación de la casilla;
 - observar y vigilar el desarrollo de la elección;
 - presentar escritos de incidentes y de protesta;
 - acompañar al presidente de la MDC a entregar el expediente electoral al consejo distrital, entre otras. Art. 261 de la LGIPE.
- Los representantes generales sólo podrán presentar escritos de protesta cuando el representante de su partido ante la MDC no esté presente. Art. 260, 1, g), de la LGIPE.



Jornada electoral



Documentación y material electoral

Boleta electoral

- Tomando en cuenta las medidas de certeza, el CG aprobará el modelo para la elección correspondiente.
- No habrá modificaciones en caso de cancelación del registro, o de sustitución de uno o varios candidatos, si ya estuvieren impresas.
- Deberán obrar en poder del consejo distrital 15 días antes de la elección.



Artículo 266 , 267 Y 268 de la LGIPE
Tesis XII/2005 del TEPJF



Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de MDC, en los cinco días previos a la elección:

- **Lista nominal** de electores con fotografía por sección;
- Relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla y la relación de los representantes generales acreditados por cada partido en el distrito que se ubique la casilla;
- **Boletas** para cada elección, en número igual al de los electores en la lista nominal;
- **Urnas** para recibir la elección;
- **Líquido indeleble**;
- Documentación, formas aprobadas y útiles de escritorio;
- Instructivos que indiquen atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla;
- **Canceles** o elementos modulares que garanticen al elector emitir su voto en secreto.



Fuente de las imágenes:
Elecciones Federales 2006.
IFE. p. 81, 83 y 84.

Artículo 269 de la LGIPE
Tesis XII/2005 del TEPJF



Emisión del voto en la casilla

Instalación y apertura de casillas. El primer domingo de julio del año de la elección, a las **7:30** horas, los funcionarios de la MDC, instalarán la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos y CI que concurren. Art. 273.2 de la LGIPE.

Recepción de la votación a partir de las 8:00 horas. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor. Art. 273.6 y 277.2 de la LGIPE.

Proceso de emisión del voto

1

El ciudadano muestra su credencial para votar y el secretario de la MDC verifica que aparezca en la lista nominal

2

El presidente de la MDC entrega las boletas al elector, para que sufrague libremente y en secreto

3

El elector se dirige al cancel para marcar sus boletas en secreto, las dobla y las deposita en las urnas

4

El secretario de la MDC señala en la lista nominal que el elector votó y marca la credencial para votar

5

Impregna el dedo pulgar derecho del elector con líquido indeleble y devuelve al elector su credencial

Artículos 279, párrafos 1 al 4, de la LGIPE
Jurisprudencia 17/2002 y Tesis XXVI/2001 y CXXIV/2002 del TEPJF



Cierre de la votación. La votación se cierra a las 18:00 horas o antes si el presidente y el secretario de la MDC certifican que han votado todos los electores de la lista nominal. Se podrá recibir votación después de las 18:00 horas cuando haya ciudadanos formados.

El secretario de la MDC llenará la sección de cierre en el acta de jornada electoral.


Sección “Cierre de votación” contendrá:

- Hora de cierre de la votación y
- Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

Los funcionarios y representantes de partidos, deberán firmar el acta.

Escrutinio y cómputo



Procedimiento por el cual los integrantes de la MDC determinan el número de: 

- Electores que votó en la casilla;
- Votos emitidos a favor de cada partido político o candidatos;
- Votos nulos; y
- Boletas sobrantes de cada elección.

Cómputo de votos de las coaliciones:

Los **emblemas** de los partidos coaligados aparecerán de manera **separada** en la **boleta electoral**, los votos se sumarán a favor del candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo. Art. 288.3 de la LGIPE

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP. Art. 87.12 de la LGPP

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto *y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de R.P. u otras prerrogativas**. Art. 87.13 de la LGPP

Procedimiento de escrutinio y cómputo:

1

El secretario cuenta las boletas sobrantes, las inutiliza y guarda en un sobre especial

2

El primer escrutador cuenta (dos veces) el número de ciudadanos que votaron

3

El presidente abre la urna, saca las boletas y muestra a los presentes que quedó vacía

4

El 2º escrutador contará las boletas extraídas de la urna. Los dos escrutadores clasifican las boletas para determinar el número de votos a favor de cada partido o candidato y votos nulos

5

El secretario anota los resultados en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. En caso de coalición, si apareciera cruzado más de uno de los emblemas se asignará el voto al candidato de la coalición.

Reglas para determinar la validez o nulidad de los votos:

1

Voto válido: la marca que hace el elector en un solo cuadro con el emblema de un partido

2

Voto nulo: cualquiera emitido en forma distinta a la anterior (se marquen más de dos emblemas sin que haya coalición)

3

Votos a favor de candidatos no registrados: se anotan en el acta por separado

Artículos 290 y 291 de la LGIPE
Jurisprudencia 44/2002 del TEPJF



Clausura de casillas y envío de paquetes electorales

Concluido el escrutinio y cómputo, se llenan las actas correspondientes a cada elección, que deberán ser firmadas por los funcionarios de casilla y representantes de partidos.

Se forma un paquete con el material electoral y expedientes de casilla.

En un lugar visible al exterior de la casilla electoral se fijan los resultados preliminares de la elección.

Clausura de las casillas. Los presidentes de las MDC, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y expedientes de casilla:

- **Inmediatamente**, cuando las casillas se ubiquen en la cabecera del distrito;
- **Hasta 12 horas**, cuando sean casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- **Hasta 24 horas**, cuando se trate de casillas rurales.

Artículos 298 y 299 de la LGIPE
Tesis CVI/2002 del TEPJF



Resultados y declaraciones de validez de las elecciones



El **Programa de Resultados Electorales Preliminares** (PREP) es un sistema que publica los resultados preliminares de las elecciones federales, a través de la captura de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo que se reciben en las 300 juntas distritales ejecutivas del país.

Permite dar a conocer en tiempo real y a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones, la misma noche de la jornada electoral.

Los **conteos rápidos** son ejercicios estadísticos para pronosticar tendencias de los resultados de la elección la misma noche en que ésta se realiza. Las tendencias se obtienen a partir de los datos de una muestra aleatoria.

Entrega de paquetes electorales a los consejos distritales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen los expedientes de casilla tiene el siguiente procedimiento:

Se recibirán en el orden en que sean entregados

El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital, extenderá el recibo señalando la hora de entrega.

El presidente del consejo distrital las guardará en la sede del consejo, desde su recepción hasta el día del cómputo distrital.

Los paquetes se guardan en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales.

El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y sellará las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Artículo 299.6 y 304 de la LGIPE



Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Sesionarán a partir de las **8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.



- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Diputados
- Senadores

Cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional se sustituyan o alternen en las sesiones.

Los consejeros electorales y representantes de partidos políticos deben acreditar a quienes vayan a suplirlos en sus ausencias.

Artículos 309 y 310 de la LGIPE



Nuevo escrutinio y cómputo de casilla

Se deberá realizar nuevo escrutinio y cómputo de casilla cuando:



Los resultados de las actas no coincidan o se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, ni estuviera en poder del presidente del consejo distrital.

Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas.

El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Artículo 311. 1, d) de la LGIPE



Recuento de votos en la totalidad de las casillas (1)

Cuando exista **indicio** de que la **diferencia** entre el candidato que haya obtenido el primer lugar en votación y el segundo lugar, **sea igual o menor a un 1%**; y al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido del segundo lugar lo solicite expresamente, el consejo distrital realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



Para el recuento total, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que este no obstaculice el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.



El presidente del consejo distrital avisará de inmediato al Secretario Ejecutivo y ordenará la creación de **grupos de trabajo** integrados por consejeros electorales, representantes de partidos y vocales, para trabajar en forma simultánea.



Los vocales presidirán cada grupo encargado de una parte del recuento de los votos. Levantarán acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final de la suma de votos por cada candidato y partido.

Recuento de votos en la totalidad de casillas (2)

Si en los grupos de trabajo existe duda o controversia sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la votación del pleno del consejo distrital, para que éste resuelva en definitiva.



El presidente del consejo distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados asentados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado del recuento en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Excepciones:

- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido, **no podrán ser invocados como causal de nulidad** ante el TEPJF.
- Tampoco podrá solicitarse al TEPJF que realice recuentos de votos de las casillas que hayan sido objeto de recuento en los consejos distritales.



Cómputo de circunscripción plurinominal

El **domingo siguiente** al de la elección, los **consejos locales** de las cabeceras de circunscripción, realizan la suma de las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de **diputados por el principio de representación proporcional** en cada circunscripción.

Procedimiento

Se registran los resultados de las actas de cómputo distrital de la circunscripción.



La suma de esos resultados constituye el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.



Se anotan en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

Artículos 322 a 324 de la LGIPE



Emisión de declaraciones y constancias

Consejos
distritales

emiten

- la declaración de validez de la elección de **diputados de mayoría relativa**.

expiden

- las constancias de mayoría y validez a la fórmula que haya obtenido el triunfo.

Consejos
locales

emiten

- la declaración de validez de la elección de **senadores de mayoría relativa**.

expiden

- las constancias de mayoría y validez a las fórmulas que hayan obtenido el triunfo, y la constancia de asignación de **primera minoría** (a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que obtuvo el segundo lugar).

Consejo
General

hace

- las asignaciones de **diputados y senadores de representación proporcional**, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones presentadas (límite 23 de julio). Artículos 327 y 328 de la LGIPE



Impugnación de las elecciones de diputados

Los presidentes de los consejos distritales fijarán los resultados en el exterior de sus locales. Éstos podrán impugnarse a través de las siguientes instancias:

Juicio de inconformidad

Diputados de mayoría relativa

- Resultados del cómputo distrital
- Declaraciones de validez de las elecciones
- Otorgamiento de las constancias de mayoría y validez

Consejo Distrital

Sala Regional competente

Diputados de representación proporcional

Resultados del cómputo distrital

Consejo Distrital

Artículos 315 y 317.1. a), de la LGIPE
y 50.1, incisos b y c, y 53, inciso b, de la LGSMIME



Impugnación de las elecciones de senadores

Juicio de inconformidad

Senadores de
mayoría relativa
y primera minoría

- Resultados del cómputo de entidad federativa
- Declaraciones de validez de las elecciones
- Otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación a la primera minoría

Consejo Local

Sala Regional
competente

Senadores de
representación
proporcional

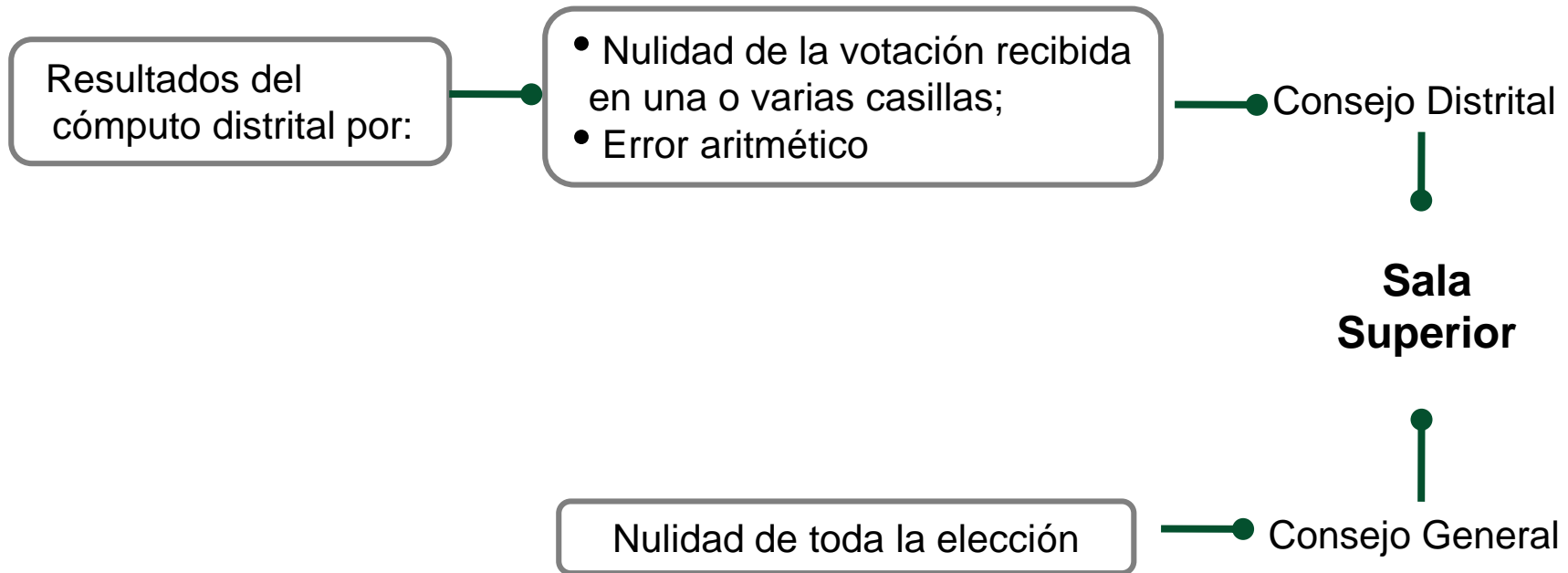
Resultados del cómputo de entidad
federativa

Consejo Local

Artículos 321.1. d) de la LGIPE
y 50.1, incisos d y e, y 53, inciso b, de la LGSMIME



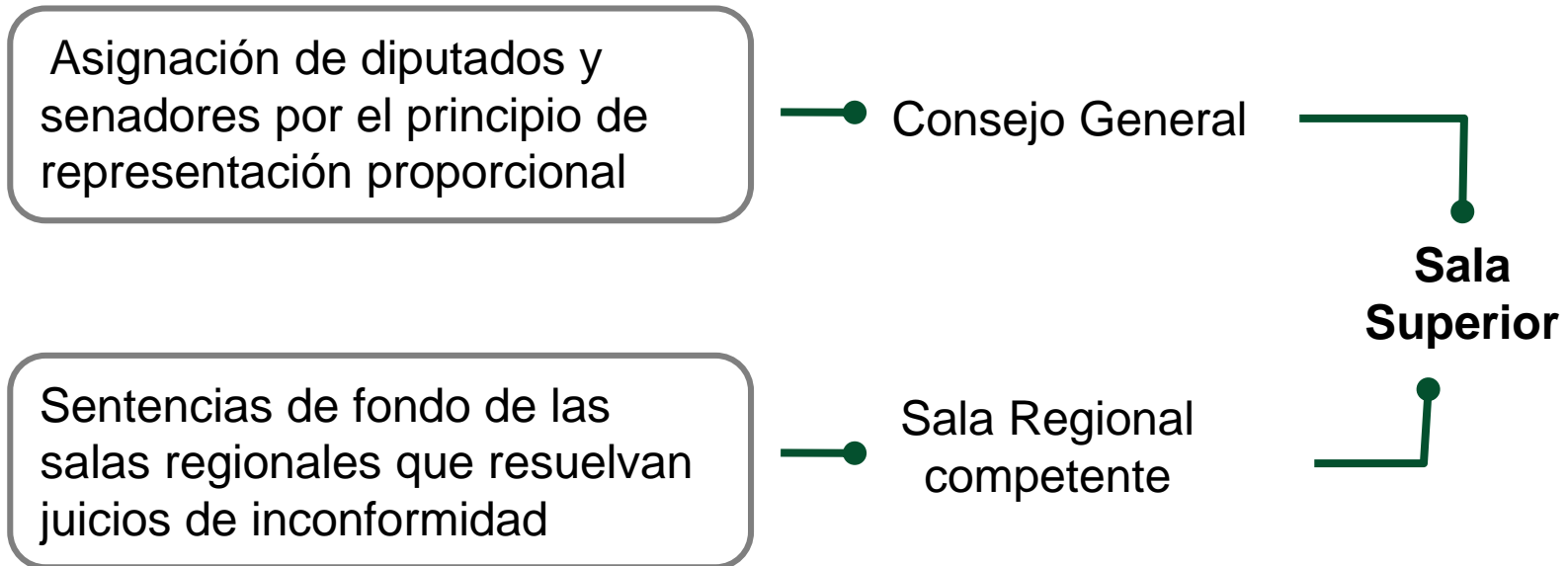
Juicio de inconformidad



Artículo 326 de la LGIPE
y 50.1, inciso a, 52.5 y 53, inciso a de la LGSMIME



Recurso de reconsideración



Artículos 327 y 328 de la LGIPE
y 61.1, inciso a y 64 de la LGSMIME

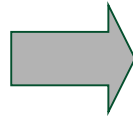


Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo



Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo

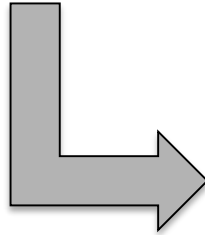
Se realiza **cada seis años**, durante la elección de presidente de la República



Inicia

al resolverse el último de los medios de **impugnación** que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que **no se presentó ninguno**.

Concluye



A más tardar el **6 de septiembre**, al aprobar la **Sala Superior del TEPJF**, el dictamen que contenga el **cómputo final y la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo**.

El **TEPJF** entregará al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos la constancia de **presidente electo**.

Artículos 317.1, b) de la LGIPE
y 186, fracción II de la LOPJF



Actos posteriores al proceso electoral



Pérdida de registro de los partidos políticos

Entre otras:

- No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- No obtener por lo menos el **3% de la votación emitida** en la elección federal ordinaria inmediata anterior, aun cuando participe en coalición;
- Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala la LGIPE;
- Haber sido declarado disuelto o fusionarse con otro partido, por acuerdo de sus miembros de conformidad con sus estatutos.

La Junta General Ejecutiva emite la declaratoria de pérdida de registro. El Consejo General la declara y ordena su publicación en el DOF.

Unidad de Fiscalización

Nombrará un **interventor** responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido. Tendrá facultades para actos de administración y dominio.

Los bienes o recursos remanentes serán adjudicados íntegramente a la Federación

Artículo 94 a 967 de la LGPP
Tesis XVIII/2001, LVIII/2001 y IX/2011 del TEPJF



Fiscalización de los recursos de los partidos políticos

La Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General del INE que revisa los informes de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Revisión

- **60 días - informes anuales de gasto ordinario**
- **10 días siguientes al de la conclusión de las precampañas**
- **informes de ingresos y gastos por periodos de 30 días, contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, debiendo entregarlos a la Unidad Técnica dentro de los siguientes 3 días concluido cada periodo.**

Presenta dictamen de resolución al Consejo General, para que determine la sanción correspondiente.

Artículos 78.1, b), fracción I, 79.1, a), fracción III, y b), fracción III, de la LGPP

Tesis XIV/2009 del TEPJF



Voto de los mexicanos residentes en el extranjero



Generalidades del voto en el extranjero

Elección de Presidente de la República y senadores, así como de Gobernadores y Jefe de Gobierno del D.F.

Del **primero de septiembre** al **15 de diciembre** del año previo a la elección.



Los ciudadanos en el extranjero deben solicitar al INE, **a través de los medios que apruebe el propio Instituto**, su inscripción en el padrón electoral y en el LNCRE.



La DERFE notificará la **NO inscripción** cuando la solicitud sea enviada después del 15 de diciembre, o sea recibida después del 15 de enero.

Listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero (LNCRE)



- Contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que tienen credencial para votar, residen en el extranjero y solicitaron su inscripción, así como de aquellas que soliciten la expedición de dicha credencial.
- Es de carácter temporal. Concluido el proceso electoral, los ciudadanos son reinscritos en la lista nominal de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.
- Los partidos políticos podrán hacer observaciones hasta el 28 de febrero. La DERFE hará las modificaciones e informará a más tardar el 15 de abril.

Artículos 330 al 338 de la LGIPE



Procedimiento de votación y escrutinio y cómputo

A más tardar el **31 de diciembre** del año anterior al de la elección, el CG (en su caso coordinado con un OPLE), aprobará el formato de boleta electoral impresa y de la electrónica, así como el instructivo para su uso.

- Los formatos de las actas para escrutinio y cómputo.

A más tardar el 15 de marzo se pondrán a disposición de la JGE del INE.

El envío de las boletas electorales concluirá el **20 de abril**.

Al recibir la boleta, el ciudadano:

- emitirá su voto de manera libre, secreta y directa;
- guardará la boleta en el sobre que tendrá impresa su clave de elector;
- la enviará al INE por correo certificado.
- También podrá votar en forma presencial o en vía electrónica.

Sólo se considerarán votos emitidos en el extranjero, los recibidos por el INE hasta **24 horas** antes del inicio de la jornada electoral.

Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán una sede única en la CDMX

Se instalarán a las **17 horas** del día de la jornada electoral y a las **18 horas** iniciará el escrutinio y cómputo.

El Secretario Ejecutivo informará al CG los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero.

Artículos 329 a 356 de la LGIPE



©Derechos Reservados, 2018
a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Título de la Presentación*, Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial Electoral, fecha, número y/o denominación de lámina.

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx

